



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 01 *fev* 2017



- 000684

Señor
ALVARO NÚÑEZ VILLALBA
Representante Legal Empresa Asociativa de Trabajo EAP TILAPIAREP
Calle 1 D No. 10-04
Repelón, Atlántico

Ref. Resolución N° *- 000147* 24 FEB 2017

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Elaborado Amilkar Choles, Contratista; Odair Mejía, Profesional Universitario
Revisó: Liliana Zapata, Gerente de Gestión Ambiental
VoBo Juliette Sleman Chams, Asesora de Dirección (C)

Japah



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000147 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 001424 de 04 de Marzo de 2008, la EAT TILAPIAREP, a través de su representante solicita a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico que se le otorgue concesión de aguas y uso de cauce para la realización de un proyecto piscícola ubicado en el Embalse del Guájaro en el Municipio de Repelón.

Que mediante Resolución No. 00816 de 17 de diciembre de 2008 la CRA otorga permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas por el término de un año al señor ALVARO NUÑEZ VILLALBA, representante legal de la empresa asociativa de trabajo EAT TILAPIAREP.

Que mediante Auto No. 002 de 02 de Febrero de 2010 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA- le hace unos requerimientos al señor ALVARO NUÑEZ VILLALBA.

Que mediante Auto No. 00197 de 11 de Abril de 2011, la autoridad ambiental inicia investigación y se formulan unos cargos al señor ALVARO NUÑEZ VILLALBA por no presentar las caracterizaciones requeridas con ocasión del otorgamiento de los respectivos permisos ambientales.

Que mediante radicado No. 004791 de 13 de Mayo de 2011, el Señor ALVARO NUÑEZ VILLALBA presenta petición al respecto del requerimiento por medio del cual la CRA le solicita unas caracterizaciones a la empresa que representa con ocasión del desarrollo de las actividades piscícolas a su cargo.

Que mediante Resolución No. 00611 de 19 de Septiembre de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA- otorga un permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas a la Empresa Asociativa de Trabajo EAT TILAPIAREP.

Que con ocasión de las funciones de control, manejo y seguimiento ambiental a los recursos naturales en el área de jurisdicción de la CRA en el Departamento del Atlántico, esta Corporación realizó visita técnica de verificación de las condiciones actuales del proyecto ubicado en el área del Embalse del Guájaro a cargo de la Empresa Asociativa de Trabajo EAT TILAPIAREP el día 25 de Agosto de 2016.

Que en atención a la visita en mención, se emitió el Informe Técnico No. 0850 de 2016, por medio del cual se registran las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...) Debido a los bajos niveles del Embalse del Guájaro, la empresa Asociativa de Trabajo EAT TILAPIAREP se vio obligada a retirar las 6 jaulas que llegó a tener dentro del embalse.

Informa la persona que atiende la visita que desde junio de 2014 la actividad dejó de ser productiva y desde entonces se tomó la decisión de retirar las jaulas (...)

Jabat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN N° 000147 DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

CONCLUSIONES

La actividad que motiva el seguimiento ambiental se encuentra inactiva desde junio de 2014, ésta es una de las causales de caducidad de los permisos ambientales, contemplada en el artículo 6º del Decreto 2811 de 1974 (...).

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Después de haber verificado mediante visita técnica en el lugar de la ejecución del proyecto piscícola objeto de permiso que hoy nos ocupa, que dicha actividad ha cesado desde Junio de 2014, esta Corporación considera pertinente y necesario proceder con la terminación de las actuaciones frente a la solicitud y otorgamiento del permiso de cauce a favor de la Empresa Asociativa de Trabajo EAT TILAPIAREP, por lo que se procederá con el archivo del expediente No.1501-205, habida cuenta su inoperancia.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 1501-205, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.

24 FEB. 2017

Alberto Escolar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1501-205 (CT 00850 de 2016)
Proyectó: Amilkar Choles/ Odair Mejía, Profesional Universitario
Revisó: Lilibiana Zapata, Gerente de Gestión Ambiental
Vº Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora de Dirección (C)

Zapata